



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 001142 DE 2010

(09 JUL. 2010)

Por medio de la cual se modifica el artículo quinto de la Resolución No. 000331 del 19 de febrero de 2010.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, la Ley 550 de 1999 los Decretos 663 de 1993, 1015 de 2002, 2211 de 2004, 1018 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 000331 del 19 de febrero de 2010 vista a folios 174 al 180 esta Superintendencia dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el Acuerdo de Reestructuración de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** identificada con el NIT 892.300.387-9 con domicilio en el Municipio de Gamarra en el Departamento del Cesar, en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 550 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como Promotor del Acuerdo de Reestructuración promovido por la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** del Municipio de Gamarra en el Departamento del Cesar, al doctor **ALEXANDER CRUZ MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 77.184.786 escogido de la lista de inscritos de la Superintendencia de Sociedades.

(...)

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al doctor **LUIS CARLOS MARQUEZ CAAMAÑO** Gerente de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA**, o a quien haga sus veces entregar al Promotor a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción del aviso en el registro mercantil la información y/o documentación a que hace referencia el artículo 20 de la Ley 550 de 1999. Por tratarse de una entidad obligada a tener revisor fiscal, la documentación mencionada anteriormente deberá cumplir con el requisito de dictamen establecido en la Ley.” (Negrilla y fuera de texto)

El doctor **LUIS CARLOS MARQUEZ CAAMAÑO** Gerente de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA**, mediante oficio radicado en esta Superintendencia con el NURC 1-2010-016351 del día 23 de febrero de 2010 visto a folio 186 solicitó la aclaración de la Resolución No. 331 del 19 de febrero de 2010 en el siguiente sentido:

“... solicito de manera atenta aclarar el artículo quinto de la Resolución de la referencia mediante la cual se acepta la promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA del municipio de Gamarra Cesar.

Handwritten signature and initials.

Handwritten number 6.

Por medio de la cual se modifica el artículo quinto de la Resolución No. 000331 del 19 de febrero de 2010.

La revisión solicitada se da por la inexistencia de revisor fiscal en la entidad, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1876 de 1994 la entidad no está obligada a tener Revisor Fiscal, por tener un presupuesto que no supera los 10.000 salarios mínimos mensuales vigentes. En consecuencia no podría cumplir el artículo 5 de la resolución de la referencia, en lo relacionado con el requisito del dictamen."

Por lo anterior, el Superintendente Delegado Para Medidas Especiales mediante oficio del día 18 de mayo de 2010 radicado con el NURC 2-2010-042067, solicitó al Gerente de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** remitir el Presupuesto aprobado del Hospital para la vigencia 2010. (Folio 187)

El Gerente de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** con oficio radicado en esta Superintendencia el día 15 de junio de 2010 con el NURC 1-2010, remitió el presupuesto aprobado para dicha entidad para la vigencia de 2010. (Folios 188 a 200)

Analizada la información del presupuesto, el Asesor del Despacho asignado a la Superintendencia Delegada Para las Medidas Especiales, mediante memorando radicado con el NURC 3-2010-012965 del 18 de junio de 2010, manifestó lo siguiente:

"En atención a la solicitud de la referencia enviada por el doctor **LUIS CARLOS MARQUEZ CAAMAÑO**- Gerente de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** de Gamarracesar, y una vez analizada la información del presupuesto de dicha institución, se corrobora que esta no cumple el tope establecido en el artículo -sic- **6940 del Decreto - Ley 1298 de 1994** en concordancia con el artículo 22 del Decreto 1846 de 1994, por lo tanto no esta obligada a poseer Revisor Fiscal."

No obstante lo anterior, este Despacho aclara que si bien es cierto en forma equivocada en la certificación antes relacionada se citó como fundamento legal el Decreto 1298 de 1994, dicho precepto fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-255 del 7 de junio de 1995, sin embargo, el artículo 22 del Decreto 1864 de 1994 establece que las Empresas Sociales del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez (10.000) salarios mínimos legales mensuales, debe contar con un Revisor Fiscal, se encuentra vigente.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud del Gerente de la **ESE OLAYA HERRERA** y que el presupuesto de la **ESE** no supera los diez mil salarios mínimos legales mensuales, se concluye que la misma no está obligada a tener Revisor Fiscal, razón por la cual este Despacho procederá a modificar el artículo quinto de la Resolución No. 00331 del 19 de febrero de 2010.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 00331 del 19 de febrero de 2010 el cual quedara así:

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al doctor **LUIS CARLOS MARQUEZ CAAMAÑO** Gerente de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA**, o a quien haga sus veces entregar al Promotor a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción del aviso en el registro mercantil la información y/o documentación a que hace referencia el artículo 20 de la Ley 550 de 1999.



6

Por medio de la cual se modifica el artículo quinto de la Resolución No. 000331 del 19 de febrero de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al doctor **LUIS CARLOS MARQUEZ CAAMAÑO** Gerente de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA** en la carrera 12 No. 8-44 en el Municipio de Gamarra Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al doctor **ALEXANDER CRUZ MARTÍNEZ** Promotor de la **ESE OLAYA HERRERA** en el e-mail alezcruz1255@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución envíese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a la Superintendencia de Sociedades para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución forma parte integral de la Resolución No. 331 del 19 de febrero de 2010, rige a partir del momento de su comunicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

09 JUL. 2010



MARIO MEJÍA CARDONA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Anabely Giraldo Gómez
Revisó: Oscar Velásquez Salcedo
Revisó: Luz Karime Fernández
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Pascual Mauricio Correa.
Superintendente Delegado para Medidas Especiales